

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

Reunidos en Madrid, el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, el Presidente del Congreso de los Diputados, Excmo. señor don Gregorio Peces-Barba, y el Rector Magnífico de la Universidad Complutense, Excmo. doctor don Amador Schüller Pérez,

ACUERDAN

Uno.—La plenitud del Estado de Derecho alcanza su mejor grado de refinamiento en el estudio y la investigación de instituciones que lo sustentan. Entre éstas, las Cámaras Legislativas, sus costumbres, su organización y sus normas jurídicas gozan de una situación singular en el seno de la ciencia jurídica propia del Derecho constitucional y de los sistemas constitucionales. Es tan sólo dentro de estos sistemas, tanto en lo ideológico como en lo material, en los que tiene cabida un Derecho parlamentario, sin que importe en exceso la consideración de su autonomía como rama de la ciencia sino más bien su dimensión jurídico-política y como tal ser enseñado e investigado.

Así, pues, el Derecho parlamentario, en su conexión constitucional, en su adecuación a las Leyes que lo regulan y en su funcionamiento acorde a sus propios Reglamentos, sus usos y costumbres

Vigencia del convenio

El tiempo de vigencia de este Convenio será ilimitado. No obstante, cualquiera de las dos instituciones intervinientes podrán denunciar, con un plazo de antelación de seis meses, su posible finalización, si a juicio de las partes fuera conveniente.

En fe de lo cual firman en dos ejemplares igualmente auténticos en el lugar y fechas anteriormente indicadas.

Por la Universidad
Complutense,
El Rector

Por el Congreso
de los Diputados,
El Presidente

y su jurisprudencia normativa, constituye un ordenamiento jurídico singular.

Este ordenamiento jurídico de la institución parlamentaria tiene su origen en el artículo 66.1 de la Constitución Española de 1978 al disponer: «Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y por el Senado y ha de conectar con el parlamentarismo español de otros tiempos y con los aspectos comparados».

Dos.—El Congreso de los Diputados y la Universidad Complutense desean contribuir al enraizamiento del Derecho parlamentario entre los estudiosos de las ciencias jurídicas y sociales y a tal objeto se programarán cursos de tercer ciclo en el seno de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Dichos cursos tendrán validez académica para el doctorado de las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y Sociología, así como para la consecución de este Grado académico por aquellos licenciados que, de manera expresa, sean autorizados por sus Facultades de origen.

Tres.—El Congreso de los Diputados financiará las actividades de los cursos de Derecho parlamentario de la Universidad Complutense que correrá a cargo de profesores españoles y visitantes extranjeros.

Cuatro.—El director de dichos cursos, que será nombrado conjuntamente por el Congreso de los Diputados y la Universidad Complutense, elaborará un temario para el desarrollo de los mismos, conjuntamente con el profesorado y su repercusión económica, que será aprobado bianualmente por el Congreso de los Diputados y la Universidad Complutense. Con la misma periodicidad será sometido a revisión el nombramiento de director de los cursos.

Cinco.—La dirección y coordinación de los cursos de Derecho Parlamentario de la Universidad Complutense en el bienio inicial correrá a cargo del profesor don Luis Sánchez Agesta.